

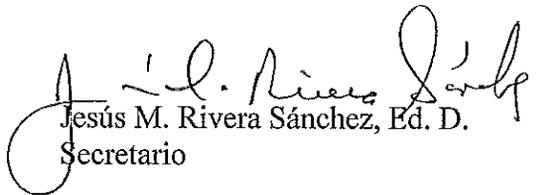
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Oficina del Secretario

4 de enero de 2011

Carta Circular Número 14 -2010-2011

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial Interina, Gerente General de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Director del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Coordinadores Regionales de Título I, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores Docentes, Supervisores de Zona, Supervisores Generales, Supervisores Regionales y Distritales de la Autoridad Escolar de Alimentos, Directores de Escuela y Maestros


Jesús M. Rivera Sánchez, Ed. D.
Secretario

POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO EN CUANTO AL HORARIO Y VENTA DE ALIMENTOS DENTRO DE LAS ESCUELAS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN DE LOS PROGRAMAS DE DESAYUNO, ALMUERZO Y MERIENDA ESCOLAR

La Ley Núm. 103-448 de 1994, establece la iniciativa conocida como “Comidas Sanas para Niños Saludables”. Ésta, estableció una política pública dirigida a mejorar la calidad de los alimentos disponibles que se sirven a los estudiantes¹ en las escuelas públicas, privadas y otras instituciones educativas.

El Título 7 del Reglamento Federal (Title 7 “Code of Federal Regulations”) de los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar, requiere que se provean comidas y meriendas nutritivas y balanceadas a todos los niños. También señala, en las Secciones 210.11 y 220.12 (Alimentos Competitivos), que las Agencias Estatales y Autoridades Escolares de Alimentos deben establecer políticas públicas o normas para el control de la venta de alimentos que puedan competir con los desayunos y almuerzos que se sirven y prohibir la venta de alimentos de mínimo valor nutricional².

¹ Nota Aclaratoria - Para propósitos de carácter legal, con relación a la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos maestro, director, supervisor, superintendente, estudiante y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el masculino como el femenino.

² Son aquellos que en la etiqueta nutricional indican que aportan menos del 5% de cada una de las vitaminas y minerales recomendados para el consumo diario.

La Sección 204 de la Ley Pública 108-265 de junio de 2004 “Ley de Nutrición del Niño” requiere que toda escuela que participe en los Programas de Desayuno y Almuerzo desarrolle e implemente la Política Local de Bienestar. Esta Política exige establecer metas relacionadas con la educación en nutrición y actividad física, así como establecer estándares nutricionales de los alimentos que se ofrecen en la escuela.

Uno de los objetivos fundamentales de nuestra agencia en armonía con las leyes y estatutos mencionados en los párrafos anteriores, es detener el consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional por nuestros niños y jóvenes. Es sumamente alarmante la relación directa entre el consumo de estos alimentos de mínimo valor nutricional y el desarrollo de condiciones, tales como: sobrepeso, obesidad, diabetes, presión arterial, colesterol y caries dentales, entre otras.

Para atender esta situación apremiante se establece lo siguiente:

1. Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar.
2. Se prohíbe la venta de alimentos elaborados con grasa vegetal hidrogenada (grasas trans).
3. La venta de alimentos y bebidas nutritivas en máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán realizarse por lo menos dos (2) horas antes de ofrecerse los servicios de desayuno, almuerzo y merienda del comedor escolar.
4. En ningún momento se llevará a cabo una venta de alimentos y bebidas nutritivas durante el período en que se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo o merienda.

Para poder llevar a cabo esta encomienda, es sumamente importante que los directores de las regiones educativas, superintendentes de escuelas, supervisores de comedores escolares, directores de escuela y el personal docente sean responsables de los cumplimientos estrictos de las normas promulgadas en esta Carta Circular, la cual deroga cualquier otra carta circular o documento relacionado a la venta y consumo de alimentos en las escuelas.

Para el cumplimiento de las disposiciones mencionadas, el Departamento de Educación de Puerto Rico extiende la aplicación de estas medidas a las Autoridades Escolares de Alimentos independientes y a otras instituciones que participen en los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar.

El Departamento de Educación de Puerto Rico está seriamente comprometido con el bienestar de nuestros niños y jóvenes, razón por la cual el incumplimiento de cualquier empleado con las directrices plasmadas aquí podría acarrear la imposición de sanciones administrativas.